San José de Cúcuta, 22 de Julio de 2026.

FORMULARIO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO PROCESO DE SELECCIÓN SA-SIP-SEG-03116-2026

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA ETAPA DE **PROYECTO DE PLIEGO PROCESO DE SELECCIÓN SA-SIP-SEG-03116-2026** CUYO OBJETO ES **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD**

La Gobernación de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en atención a la observación presentada dentro del proceso **SA-SIP-SEG-03116-2026**, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia y selección objetiva, lo cual implica que los requisitos habilitantes deben orientarse a verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva, conforme al cual la escogencia debe efectuarse respecto del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos en los documentos del proceso.

En ese sentido, y atendiendo la naturaleza, complejidad y magnitud del objeto contractual la entidad se permite dar las siguientes precisiones:

OBSERVACION 1

Referencia interna: SA-SIP-SEG-03116-2026
Descripción del proceso SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES
De: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.
Usuario: INGRID ROPERO
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(15/07/2026 5:10:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9716669
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES FINANCIERAS

Texto de mensaje

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con l os parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Nivel de Endeudamiento (≤ 51%):** Este límite permite evidenciar un equilibrio entre los recursos propios y las obligaciones financieras. Un en deudamiento igual o inferior al 51% indica una estructura financiera saludable, reduciendo el riesgo de incumplimiento derivado de una alta car ga financiera.
- **Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,58):** Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilid ad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.
-

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razon ables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite manifestar que NO ACEPTA la observación presentada, toda vez que los indicadores financieros establecidos en el presente proceso de selección obedecen al análisis efectuado por la Entidad durante la elaboración del estudio del sector, el cual fue realizado con fundamento en la información financiera de una muestra representativa de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, los indicadores financieros no fueron fijados de manera arbitraria, sino que corresponden al resultado del análisis de la capacidad financiera y organizacional de los posibles oferentes, buscando establecer requisitos proporcionales al objeto, valor, naturaleza y riesgos propios del proceso contractual.

Respecto al indicador de endeudamiento, la Entidad considera pertinente mantener el porcentaje establecido, por cuanto este refleja el nivel máximo de participación de los pasivos dentro de la estructura financiera del proponente, permitiendo identificar el grado de solidez económica y la capacidad para asumir nuevas obligaciones sin comprometer la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, un nivel de endeudamiento más exigente reduce el riesgo financiero para la Entidad y constituye una medida objetiva

encaminada a garantizar que el futuro contratista cuente con una estructura patrimonial suficiente para responder por las obligaciones derivadas del contrato.

De igual manera, frente a la Razón de Cobertura de Intereses, la Entidad considera procedente mantener el valor inicialmente establecido, toda vez que este indicador mide la capacidad que tiene el proponente para cubrir sus gastos financieros con la utilidad operacional generada por su actividad económica. Un indicador superior evidencia una mayor fortaleza financiera y una menor probabilidad de incumplimiento durante la ejecución contractual, circunstancia que resulta especialmente relevante atendiendo la cuantía y la importancia del presente proceso de contratación.

Ahora bien, el observante solicita modificar los indicadores financieros; sin embargo, no aporta un análisis técnico, financiero o estadístico que desvirtúe el estudio del sector realizado por la Entidad, ni demuestra que los indicadores establecidos restrinjan de manera injustificada la participación de posibles oferentes. La solicitud se limita a proponer valores diferentes, sin acreditar mediante información objetiva que los indicadores definidos sean desproporcionados o contrarios a los principios de la contratación estatal.

Es importante precisar que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que la definición de los requisitos habilitantes financieros corresponde a un ejercicio de análisis realizado por cada Entidad Estatal, atendiendo las particularidades del proceso de contratación, los riesgos asociados al contrato y el comportamiento financiero del mercado, razón por la cual dichos indicadores no obedecen a parámetros únicos o estandarizados aplicables a todos los procesos.

Así mismo, la pluralidad de oferentes no implica la obligación de flexibilizar los requisitos financieros hasta el punto de disminuir las condiciones de solvencia requeridas por la Entidad. Por el contrario, la Administración debe establecer condiciones objetivas, razonables y proporcionales que permitan seleccionar un contratista con la capacidad suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y economía.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos de participación conjunta, tales como los consorcios y las uniones temporales, mediante los cuales varios proponentes pueden sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad, garantizando con ello una amplia concurrencia de oferentes sin sacrificar las condiciones mínimas de solvencia requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad NO ACEPTA la observación presentada y mantiene los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso, particularmente el

indicador de endeudamiento menor o igual a 0,14 y la razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,99 o INDETERMINADO.

OBSERVACION 2

INGENIERIA MEDINA
SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
901.223.816-9

San José de Cúcuta, Julio 16 de 2026

Señores
GOBERNACION NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
Cúcuta

REF: OBSERVACION AL REQUISITO DE EXPERIENCIA Y A LOS CODIGOS UNSPSC EXIGIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-SEG-03116-2026

Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar el requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso, particularmente en lo relacionado con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC exigidos y con el número de contratos permitidos para acreditar su cumplimiento.

1. **Solicitud de retiro de códigos que no guardan relación directa con el objeto contractual**

Una vez revisada la ficha técnica, se evidencia que el proceso tiene por finalidad la adquisición de pantallas táctiles e interactivas, webcam, tabletas, consola digital, micrófono inalámbrico, computadores de escritorio, estaciones de trabajo y computadores portátiles, entre otros equipos tecnológicos y audiovisuales.

No obstante, dentro de los códigos exigidos para acreditar la experiencia se incluyó el código:

43212200 – Sistemas de manejo de almacenamiento de datos de computador

Este código no guarda una relación directa con los bienes que integran el objeto contractual, puesto que la ficha técnica no contempla la adquisición de

Calle 18N 5-130 Ofc. 201 Prados Norte - Zona Industrial, Cúcuta – 311 7179103 – 318 5191419
gerencia@ingenieriamedina.com.co – lmartinez@ingeneiriamedina.com.co
www.ingenieriamedina.com.co

INGENIERIA MEDINA
SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
901.223.816-9

servidores de almacenamiento, cabinas o matrices de discos, sistemas NAS o SAN, soluciones de respaldo, bibliotecas de cintas ni plataformas especializadas para la administración centralizada de información.

Si bien alguno de los computadores, tabletas y pantallas requeridos incorporan discos SSD, memorias internas o capacidades de almacenamiento, estos elementos corresponden a características o componentes integrados de los equipos principales y no constituyen, por si mismos, sistemas autónomos de manejo de almacenamiento de datos.

En consecuencia, exigir que la experiencia contractual se encuentre clasificada en el código **43 21 22 00** podría limitar la participación de proveedores que cuentan con experiencia suficiente en el suministro de computadores, pantallas interactivas y equipos audiovisuales, pero que no han ejecutado contratos específicos de sistemas especializados de almacenamiento.

Por lo anterior, se solicita retirar el código **43 21 22 00 – Sistemas de manejo de almacenamiento de datos del computador,** así como revisar y excluir los demás códigos que no correspondan de manera directa y sustancial a los bienes principales previstos en la ficha técnica.

La determinación de los requisitos habilitantes debe considerar el riego, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sin otro particular,

Atentamente,

Rubén Darío Bayona R

RUBEN DARIO BAYONA RODRIGUEZ
C.C. 88.213.696 DE CUCUTA

Calle 18N 5-130 Ofc. 201 Prados Norte - Zona Industrial, Cúcuta – 311 7179103 – 318 5191419
gerencia@ingenieriamedina.com.co – lmartinez@ingeneiriamedina.com.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, una vez revisada la observación presentada y efectuado nuevamente el análisis técnico de los bienes y componentes que integran el objeto contractual, se permite informar que **acepta parcialmente la solicitud formulada**.

En relación con el código **43212200 – Sistemas de manejo de almacenamiento de datos de computador**, se verificó que la necesidad contractual no comprende la adquisición autónoma de servidores de almacenamiento, cabinas o matrices de discos, sistemas NAS o SAN, bibliotecas de cintas, plataformas de respaldo ni soluciones especializadas para la administración centralizada de información.

Si bien algunos de los computadores, estaciones de trabajo y demás equipos tecnológicos requeridos incorporan discos duros, unidades de estado sólido —SSD—, memorias internas y capacidades de almacenamiento, tales elementos corresponden a componentes o especificaciones técnicas integradas a los equipos principales y no constituyen, por sí mismos, sistemas especializados de manejo de almacenamiento de datos.

En consecuencia, la Entidad considera procedente retirar el código **43212200** de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia general y específica. Este ajuste será incorporado en el estudio previo definitivo y en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Respecto de la solicitud de revisar los demás códigos UNSPSC, la Entidad realizó nuevamente su validación frente a los bienes, componentes y actividades contemplados en la ficha técnica. Como resultado de esta revisión, se mantendrán únicamente aquellos códigos que guardan relación con los equipos de cómputo, pantallas, accesorios, equipos audiovisuales, sistemas de sonido, componentes de comunicación y demás elementos efectivamente comprendidos dentro del alcance contractual.

En cuanto al número de contratos exigidos, la Entidad mantiene la diferenciación entre experiencia general y experiencia específica. La experiencia general estará dirigida a verificar la capacidad del proponente para ejecutar contratos de adquisición de equipos tecnológicos de una cuantía comparable con el presupuesto oficial; mientras que la experiencia específica permitirá verificar antecedentes relacionados con la adquisición o fortalecimiento tecnológico de oficinas, dependencias o espacios destinados a actividades de prensa, comunicaciones o producción audiovisual.

No obstante, con el propósito de asegurar la proporcionalidad del requisito y evitar interpretaciones restrictivas, se precisará que los ELEMENTOS exigidos para acreditar la experiencia específica podrán ser demostrados de manera conjunta mediante los DOS (2) contratos aportados, sin que cada contrato individualmente deba acreditar la totalidad de dichos elementos. Lo anterior no modifica la exigencia relativa a los códigos UNSPSC, los cuales deberán encontrarse inscritos en cada uno de los contratos aportados en el Registro Único de Proponentes – RUP, conforme a las condiciones establecidas en los documentos definitivos del proceso.

Los requisitos definitivos fueron determinados atendiendo la naturaleza del objeto contractual, su valor, los riesgos asociados, la diversidad de los equipos requeridos y el análisis de los posibles oferentes, procurando garantizar la pluralidad, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En estos términos, **se acepta parcialmente la observación**.

OBSERVACION 3



M&M SUMINISTROS CUCUTA

Nit.60.382.491-1



San José de Cúcuta, Julio 21 de 2026

Señores
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACION AL PROCESO No.SA-SIP-SEG-03116-2026

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación en el requisito habilitador experiencia especifica en lo relacionado con los contratos que serán aportados los cuales deberán demostrar en manera conjunta que suministre los siguientes elementos:

Computador
Disco duro
Teclado
Cámara web
Micrófono
Audífonos
Tables
Memorias
Monitores y pantallas
Mouse

Con lo anterior solicito retirar los elementos Teclado, Micrófono, Audífonos, Memorias y Mouse ya que no tiene relación directa con el objeto a contratar esto con el fin de que haya una pluralidad de oferentes.

Agradezco su atención

Atentamente,

M&M SUMINISTROS CUCUTA

MARIA MALDONADO T.
Gerente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, una vez revisada la observación presentada y efectuado nuevamente el análisis del requisito habilitante de experiencia específica frente a los bienes contemplados en la ficha técnica, se permite informar que **acepta parcialmente la solicitud formulada**.

En atención a la observación y con el propósito de que el requisito de experiencia guarde relación directa y proporcional con los bienes principales que integran el objeto contractual, la Entidad procederá a retirar de la relación inicialmente establecida los siguientes elementos:

- Disco duro.
- Teclado.
- Memorias.
- Mouse.

No obstante, no se acepta el retiro total de los micrófonos y audífonos, debido a que estos elementos guardan relación con los equipos tecnológicos, audiovisuales y de sonido contemplados dentro del alcance de la contratación. Para mayor claridad y con el fin de evitar una exigencia excesivamente específica, dichos bienes serán agrupados bajo la denominación general de **"accesorios de sonido"**, dentro de la cual se comprenderán los micrófonos, las diademas y los audífonos.

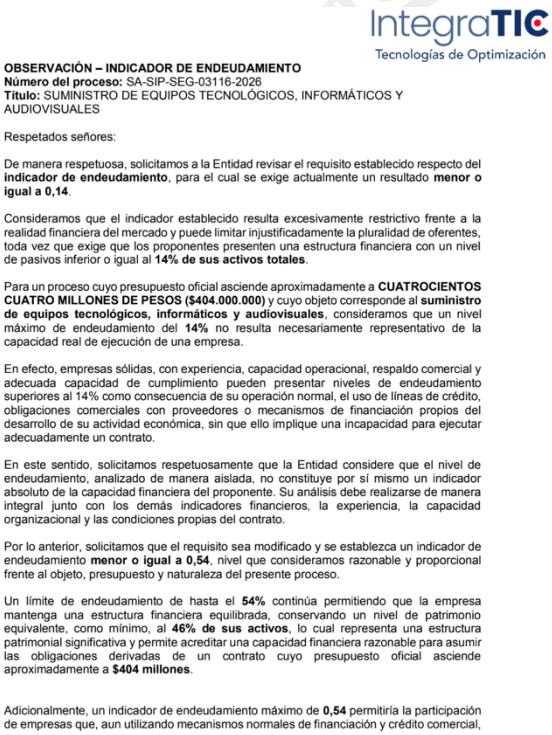
En consecuencia, los documentos definitivos del proceso serán ajustados, estableciendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán demostrar, de manera conjunta, el suministro de los siguientes bienes:

- Computadores.
- Cámaras web.
- Accesorios de sonido, tales como micrófonos, diademas y/o audífonos.
- Tabletas.
- Monitores y pantallas interactivas.

Con esta modificación, la Entidad procura que la experiencia exigida resulte adecuada y proporcional a la necesidad contractual, sin desconocer la capacidad e idoneidad requerida para la correcta ejecución del contrato y garantizando la pluralidad y libre concurrencia de los interesados.

En estos términos, **se acepta parcialmente la observación**.

OBSERVACION 4



IntegraTIC
Tecnologías de Optimización

OBSERVACIÓN – INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO
Número del proceso: SA-SIP-SEG-03116-2026
Título: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES

Respetados señores:

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido respecto del **indicador de endeudamiento**, para el cual se exige actualmente un resultado **menor o igual a 0,14**.

Consideramos que el indicador establecido resulta excesivamente restrictivo frente a la realidad financiera del mercado y puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, toda vez que exige que los proponentes presenten una estructura financiera con un nivel de pasivos inferior o igual al **14% de sus activos totales**.

Para un proceso cuyo presupuesto oficial asciende aproximadamente a **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($404.000.000)** y cuyo objeto corresponde al **suministro de equipos tecnológicos, informáticos y audiovisuales**, consideramos que un nivel máximo de endeudamiento del **14%** no resulta necesariamente representativo de la capacidad real de ejecución de una empresa.

En efecto, empresas sólidas, con experiencia, capacidad operacional, respaldo comercial y adecuada capacidad de cumplimiento pueden presentar niveles de endeudamiento superiores al 14% como consecuencia de su operación normal, el uso de líneas de crédito, obligaciones comerciales con proveedores o mecanismos de financiación propios del desarrollo de su actividad económica, sin que ello implique una incapacidad para ejecutar adecuadamente un contrato.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad considere que el nivel de endeudamiento, analizado de manera aislada, no constituye por sí mismo un indicador absoluto de la capacidad financiera del proponente. Su análisis debe realizarse de manera integral junto con los demás indicadores financieros, la experiencia, la capacidad organizacional y las condiciones propias del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea modificado y se establezca un indicador de endeudamiento **menor o igual a 0,54**, nivel que consideramos razonable y proporcional frente al objeto, presupuesto y naturaleza del presente proceso.

Un límite de endeudamiento de hasta el **54%** continúa permitiendo que la empresa mantenga una estructura financiera equilibrada, conservando un nivel de patrimonio equivalente, como mínimo, al **46% de sus activos**, lo cual representa una estructura patrimonial significativa y permite acreditar una capacidad financiera razonable para asumir las obligaciones derivadas de un contrato cuyo presupuesto oficial asciende aproximadamente a **$404 millones**.

Adicionalmente, un indicador de endeudamiento máximo de **0,54** permitiría la participación de empresas que, aun utilizando mecanismos normales de financiación y crédito comercial,

IntegraTIC
Tecnologías de Optimización

cuentan con la capacidad operacional, patrimonial y financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Modificar el indicador de endeudamiento actualmente establecido en **menor o igual a 0,14** y estipularlo en menor o igual a 0,54.

REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO ENRIQUE GIRALDO GARCIA
C.C. N.º 16.826,544 de Jamundí

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, no considera procedente modificar el indicador de endeudamiento establecido para el presente proceso, por las siguientes razones:

El indicador de endeudamiento constituye uno de los mecanismos establecidos para evaluar la capacidad financiera de los proponentes y corresponde a la relación existente entre el pasivo total y el activo total de una empresa. Su finalidad es determinar el nivel de apalancamiento financiero del proponente y, por consiguiente, su exposición frente a obligaciones con terceros.

Para la determinación de los requisitos financieros del presente proceso, la Entidad realizó el análisis correspondiente de acuerdo con la naturaleza, objeto, presupuesto y condiciones de ejecución del contrato, procurando establecer condiciones que permitan garantizar que el futuro contratista cuente con una estructura financiera adecuada para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

En este sentido, el indicador de endeudamiento establecido en ≤ 0,14 no fue determinado de manera arbitraria, sino como resultado del análisis financiero efectuado por la Entidad dentro de la etapa de estructuración del proceso, atendiendo la información financiera disponible del sector y los parámetros definidos para establecer los requisitos habilitantes.

Ahora bien, la Entidad reconoce que, como lo señala el observante, el nivel de endeudamiento no constituye de manera aislada un indicador absoluto de la capacidad de ejecución de una empresa. No obstante, los requisitos habilitantes financieros no deben analizarse únicamente desde la perspectiva individual de un indicador, sino de manera conjunta con los demás requisitos establecidos para el proceso y con las condiciones particulares del contrato.

La propuesta del interesado consiste en incrementar el límite de endeudamiento de 0,14 a 0,54, lo que permitiría que proponentes con pasivos equivalentes hasta al 54 % de sus activos cumplan con el requisito.

Sin embargo, la Entidad considera que dicha modificación no se encuentra suficientemente sustentada en elementos objetivos que permitan establecer que un límite de 0,54 resulta más adecuado para las condiciones particulares del proceso, ni se aportan estudios financieros o información del mercado que permitan concluir que el indicador actualmente establecido imposibilita la participación de empresas con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la definición de los requisitos habilitantes corresponde a una decisión de la Entidad dentro de la etapa de planeación, la cual debe estar orientada a verificar las condiciones mínimas necesarias para que los interesados puedan ejecutar adecuadamente el contrato. En consecuencia, la flexibilización de un requisito financiero no puede fundamentarse exclusivamente en ampliar el número potencial de participantes, sino que debe encontrarse soportada en las características y riesgos propios del contrato.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde al “SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES”, con un presupuesto oficial aproximado de $404.000.000, por lo que la Entidad considera necesario conservar unas condiciones financieras que permitan mitigar los riesgos asociados a la capacidad del futuro contratista para atender las obligaciones económicas derivadas del suministro, adquisición, entrega y demás actividades asociadas a la ejecución contractual.

Por otra parte, la Entidad considera que el nivel de endeudamiento propuesto por el observante, equivalente a 0,54, no puede adoptarse únicamente bajo el argumento de que mantiene un patrimonio equivalente al 46 % de los activos, dado que la suficiencia de la estructura financiera debe analizarse de acuerdo con las condiciones específicas del proceso y no únicamente a partir de la relación matemática entre activos, pasivos y patrimonio.

En consecuencia, la Entidad mantiene el indicador de endeudamiento establecido en menor o igual a 0,14, por considerar que el mismo responde a los análisis efectuados durante la estructuración del proceso y constituye una condición financiera razonable y necesaria para acreditar la capacidad mínima requerida para la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación y se mantiene el indicador de endeudamiento en menor o igual a 0,14, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

ATT

EQUIPO ESTRUCTURADOR

ANDREA GARCIA
ABOGADA EXTERNA SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

YOLEIMA CARDENAS MENDOZA
ASESORA FINANCIERA EXTERNA SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER